

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 134-0163 del 31 de diciembre de 2014, se resolvió **OTORGAR** a la sociedad **LÓPEZ GÓMEZ ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT **900680591-2**, a través de su Representante legal, el señor **NÉSTOR ALIRIO LÓPEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.380.154**, una Concesión de aguas, en un caudal total de 0,063 L/s, para uso doméstico, en beneficio del restaurante denominado "Katarata", ubicado en la vereda La Chonta del municipio de Cocorná, con una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, la cual se dio el día 06 de enero de 2015.

Que por medio de Auto No. 134-0010 del 16 de enero de 2017, se requirió a la **SOCIEDAD LÓPEZ GÓMEZ ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT N° **900680591-2**, mediante su Representante legal, el señor **NÉSTOR ALIRIO LÓPEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.380.154**, y al señor **EDWAR QUINTERO LÓPEZ**, para dieran cumplimiento a lo siguiente:

1. *Informar a la Corporación quien será el nuevo titular de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado 134-0163-2014 y presentar la solicitud de la cesión total o parcial de los derechos otorgados en dicha concesión, debido al cambio de propietario no reportado en la Corporación.*
2. *Presentar a la Corporación la obra de derivación de caudal que garantice la toma del caudal otorgado y los puntos de captación.*
3. *Suspender la captación del recurso hídrico de la fuente ubicada en predios de la señora ROSA NELLY CASTAÑO, y en caso tal de requerir dicha captación, presentar a la corporación una nueva solicitud de concesión de aguas superficiales para este nuevo punto de captación.*

Que, a través de la Resolución No. **RE-05931 del 03 de septiembre de 2021**, Cornare le requiere a la sociedad **LÓPEZ GÓMEZ ASOCIADOS S.A.S.**, a través de su Representante legal, el señor **NÉSTOR ALIRIO LÓPEZ GIRALDO**, para que, en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, diese cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Allegar copia del registro de cámara de comercio y/o certificado de existencia y representación legal, actualizado, con el fin de verificar el propietario del establecimiento de comercio "Restaurante Katarata Cocorná".*
2. *Garantizar la obra de derivación permanentemente, con el fin -de captar el caudal otorgado por La Corporación, para lo cual, debe a llegar a La Corporación una propuesta con los diseños de la obra de captación y el punto que se adecue a la derivación.*
3. *Presentar el formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso y Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, debidamente diligenciado, para su evaluación y aprobación por parte de la Corporación.*

Que mediante resolución con radicado RE-02596-2023 del 22 de junio de 2023, se requirió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **LÓPEZ GÓMEZ ASOCIADOS S.A.S.**, reconocida con **NIT 900680591-2**, a través de su Representante legal, el señor **NÉSTOR ALIRIO LÓPEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.154, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante la autoridad ambiental, solicitud de **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JULIÁN SANTIAGO CASTAÑO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.395.586, en beneficio del restaurante denominado "Katarata", ubicado en la vereda La Chonta del municipio de Cocorná.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **SOCIEDAD LÓPEZ GÓMEZ ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con **NIT 900680591-2**, a través de su Representante legal, el señor **NÉSTOR ALIRIO LÓPEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.380.154**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el establecimiento público comercial denominado "Restaurante Katarata".
2. Allegar a la Corporación los diseños de la obra de control implementada, donde se demuestre que garantiza la derivación del caudal concesionado, por medio de los diseños, planos y memorias de cálculo de la misma, ya que dicho establecimiento no se ajustó a los diseños de obra que Cornare les brinda a las concesiones de agua menores de 1 litro de agua.
3. Ajustar el Programa para el Uso eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), debido que presenta inconsistencia en la formulación entre el caudal otorgado y el captado, porcentajes de pérdidas, actividades a implementar y presupuesto a ejecutar; como, por ejemplo: corregir algunas actividades que no concuerdan con los costos de estas, por ejemplo: "Volumen de aguas lluvias aprovechada (m3)" y "# de almacenamiento a implementar (unidad)".

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-13289-2023 del 22 de agosto de 2023**, el señor **NESTOR ALIRIO LÓPEZ GIRALDO** representante legal de la empresa **LOPEZ GOMEZ ASOCIADO S.A.S** con **NIT No.900680591-2.**, solicitando la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas otorgada a través de la resolución con radicado **134-0163 de 31 de diciembre de 2014**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-09650-2023 del 25 de agosto de 2023**, se requirió a la sociedad **LÓPEZ GÓMEZ ASOCIADOS S.A.S**, para que procediera a traer la siguiente documentación y así proceder a realizar la cesión:

- Documento firmado por ambas partes donde se manifieste la voluntad de ceder la concesión de aguas.
- Comprobante de pago por cesión de derechos y obligaciones de concesión de aguas superficiales, por el valor establecido en las resoluciones corporativas 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la circular 00003-2023 de Cornare.

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-00130-2024** los señores **NESTOR ALIRIO LÓPEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No.**70.380.154**, en calidad de representante legal de La sociedad **LOPEZ GOMEZ ASOCIADO S.A.S** con **NIT No.900680591-2**, y **JULIAN SANTIAGO CASTAÑO GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.**1.036.395.586**, allegaron documentación requerida a través de correspondencia de salida con radicado **CS-09650-2023 del 25 de agosto de 2023**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones

que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “**Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido**”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: “**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974**”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. Señala “Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 5°. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.

PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales”.

“(…) Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que la solicitud presentada y que aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgado a la **SOCIEDAD LOPEZ GOMEZ ASOCIADOS S.A.S.** identificada con el NIT No. **900680591-2**, a través del señor **NESTOR ALIRIO LOPEZ GIRALDO**, en calidad de representante legal, a través de la resolución con radicado **134-0163 del 31 de diciembre de 2014**, para que en adelante quede a nombre del señor **SANTIAGO CASTAÑO GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No.1.036.395.586**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora Regional Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado a la **SOCIEDAD LOPEZ GOMEZ ASOCIADOS S.A.S.** identificada con el NIT No. **900680591-2**, a través del señor **NESTOR ALIRIO LOPEZ GIRALDO**, en calidad de representante legal, a través de la resolución con radicado **134-0163 del 31 de diciembre de 2014**, para que en adelante quede a nombre del señor **SANTIAGO CASTAÑO GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No.1.036.395.586**, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el nuevo titular de la concesión de aguas, traspasado a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y

asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° **134-0163 del 31 de diciembre de 2014**.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como beneficiaria del permiso de concesión de aguas traspasado al señor **SANTIAGO CASTAÑO GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No.1.036.395.586**, quien asume todos los derechos y obligaciones derivadas del mismo, como de los actos administrativos de control y seguimiento

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **SANTIAGO CASTAÑO GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No.1.036.395.586**, que las disposiciones contenidas en la Resolución N° **134-0163 del 31 de diciembre de 2014**, continúa en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia, sobre el control y seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a el señor **SANTIAGO CASTAÑO GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No.1.036.395.586**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 051970219257
Proceso: tramite ambiental
Asunto: concesión de aguas superficial
Proyectó: Abogado John Fredy Quintero A_ - fecha 04/01/2024